

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MIÑO DE SAN ESTEBAN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miño de San Esteban, sobre imposición de la tasa Tasa por ocupación de cementerio y prestación de servicios en cementerio municipal así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DE CEMENTERIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del cementerio y prestación de servicios en cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación ocupación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos. También la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable. La prestación de servicios por parte de este Ayuntamiento en el cementerio municipal. La apertura de sepulturas, la realización de nichos, la conducción de cadáveres y cualquier otro servicio fúnebre de carácter local, que se autorice conforme a la normativa aplicable. La concesión de nichos y tumbas, atendiendo a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no excede de setenta y cinco años.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretende obtener alguno de los a que se refiere el apartado 1 anterior.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones y tributos del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

BOPSO-136-28112014



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que el traslado se efectúe por los establecimientos que se trate.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, vagabundos, etc...
- c) Las inhumaciones que se ordenen por la autoridad pública.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de Marzo, no reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en las normas de rango de Ley.

ARTÍCULO 6. Elementos para la determinación de la Tasa, Tarifas y Cuotas.

La base, y las cuotas se fijan de acuerdo a la siguiente tarifa, determinada por la clase o naturaleza del servicio.

Se fijará, bien por Ocupación, o por actuación en el cemenerio.

PRIMERO OCUPACIÓN:

Para fijar la cuota tributaria de la tasa, se tendrá en cuenta las siguientes unidades de ocupación, que determinan la cuota:

1. Nichos.

Concesión por 75 años de nichos de un cuerpo: 600,00 €.

SEGUNDO ACTUACIONES:

No se fijan en este momento.

NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Junto a la solicitud se deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio o ocupación se extienda en años sucesivos, su devengo tendrá lugar por año natural, y se hará a prorrateo por trimestres.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria, en un número de cuenta establecido para tal fin, de algún número de cuenta de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos.



Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos o servicios anteriores. Toda intervención en el recinto del cementerio habrá de ser previamente autorizada previamente por la Alcaldía, quien comprobará la adecuación de lo solicitado a la normativa que le sea de aplicación, y sobre todo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 10. Caducidad de concesión.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya concesión no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

ARTÍCULO 11 Periodicidad de cobros.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidan por acto, servicio, o periodo de los 75 años a inicio.

Las cuotas anuales que se puedan establecer por conservación, si hubiera, tendrán carácter periodico y un a vez notificada individualmente la liquidación correspondiente a alta inicial, se notificara colectivamente mediante la exposición al público del padrón o matrícula, debiéndose abonar en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Miño de San Esteban, 17 de noviembre de 2014.– El Alcalde, José Peñalba Sanz. 2648

BOPSO-136-28112014